

2) *Condenar en costas a Activision Blizzard Germany GmbH.*

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de febrero de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Warszawa — República de Polonia) — Artur Weryński/Mediatel 4B Spółka z o.o.

(Asunto C-283/09) (¹)

(Cooperación judicial en materia civil — Obtención de pruebas — Toma de declaración a un testigo por el órgano jurisdiccional requerido a instancia del órgano jurisdiccional requirente — Indemnización abonada a testigos)

(2011/C 103/06)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy Warszawa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Artur Weryński

Demandada: Mediatel 4B Spółka z o.o.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Interpretación del Reglamento (CE) n° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174, p. 1) — Examen de un testigo por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro a petición de un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Indemnización concedida a los testigos — Posibilidad de que el órgano jurisdiccional requerido solicite al órgano jurisdiccional requirente el pago de un adelanto en favor del testigo al que se ha tomado declaración

Fallo

Los artículos 14 y 18 del Reglamento (CE) n° 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, deben interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional requirente no está obligado a abonar al órgano jurisdiccional requerido un adelanto a cuenta de la indemnización ni a reembolsar la indemnización debida al testigo interrogado.

(¹) DO C 244, de 10.10.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de febrero de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Raad van State — Países Bajos) — Vicoplus SC PUH (C-307/09), BAM Vermeer Contracting sp. zoo (C-308/09), Olbek Industrial Services sp. zoo (C-309/09)/Minister van Sociale Zaken en Werkgelegenheid

(Asuntos acumulados C-307/09 a C-309/09) (¹)

(Libre prestación de servicios — Desplazamiento de trabajadores — Acta de adhesión de 2003 — Medidas transitorias — Acceso de los nacionales polacos al mercado laboral de los Estados ya miembros de la Unión en el momento de la adhesión de la República de Polonia — Exigencia de un permiso de trabajo para el suministro de mano de obra — Directiva 96/71/CE — Artículo 1, apartado 3)

(2011/C 103/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Vicoplus SC PUH (C-307/09), BAM Vermeer Contracting sp. zoo (C-308/09), Olbek Industrial Services sp. zoo (C-309/09)

Demandada: Minister van Sociale Zaken en Werkgelegenheid

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación de los artículos 49 CE y 50 CE y del artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO 1997 L 18, p. 1) — Legislación nacional que exige un permiso de trabajo para el suministro de mano de obra.

Fallo

1) Los artículos 56 TFUE y 57 TFUE no se oponen a que, durante el período transitorio previsto en el capítulo 2, apartado 2, del anexo XII del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, un Estado miembro supedita a la obtención de un permiso de trabajo el desplazamiento, en el sentido del artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, de trabajadores nacionales polacos en su territorio.

2) El desplazamiento de trabajadores en el sentido del artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71 constituye una prestación de servicios realizada a cambio de una remuneración, mediante la cual el trabajador desplazado sigue empleado por la empresa proveedora y no celebra contrato laboral alguno con la empresa usuaria. Se caracteriza por la circunstancia de que el desplazamiento del trabajador al Estado miembro de acogida constituye el propio objeto de la prestación de servicios efectuada por la empresa proveedora y de que dicho trabajador realiza sus tareas bajo el control y la dirección de la empresa usuaria.

(¹) DO C 267, de 7.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de febrero de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Ítéltábla — República de Hungría) — Donat Cornelius Ebert/Budapesti Ügyvédi Kamara

(Asunto C-359/09) (¹)

(Abogados — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años — Directiva 98/5/CE — Ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título — Utilización del título profesional del Estado miembro de acogida — Requisitos — Inscripción en el Colegio de Abogados del Estado miembro de acogida)

(2011/C 103/08)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Ítéltábla

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Donat Cornelius Ebert

Demandada: Budapesti Ügyvédi Kamara

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Fővárosi Ítéltábla (Hungría) — Interpretación de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16), y de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77, p. 36) — Normativa de un Estado miembro que reserva la posibilidad de ejercer la profesión de abogado con el título profesional de dicho Estado a los abogados inscritos en un colegio de abogados de este mismo Estado.

Fallo

1) Ni la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, ni la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, se oponen a una normativa nacional que impone la obligación, para ejercer la abogacía con el título de abogado del Estado miembro de acogida, de ser miembro de una entidad como el Colegio de Abogados.

2) Las Directivas 89/48 y 98/5 se complementan por cuanto ofrecen a los abogados de los Estados miembros dos vías de acceso a la profesión de abogado en un Estado miembro de acogida con el título profesional de este Estado miembro.

(¹) DO C 312, de 19.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de febrero de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria — Italia) — Bolton Alimentari SpA/Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

(Asunto C-494/09) (¹)

[«Procedimiento prejudicial — Admisibilidad — Derecho aduanero — Contingente arancelario — Código aduanero — Artículo 239 — Reglamento (CEE) n° 2454/93 — Artículos 308 bis, 308 ter y 905 — Reglamento (CE) n° 975/2003 — Atún — Agotamiento del contingente — Fecha de apertura — Domingo»]

(2011/C 103/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bolton Alimentari SpA

Demandada: Agenzia Dogane Ufficio delle Dogane di Alessandria

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Commissione Tributaria Provinciale di Alessandria — Interpretación del artículo 239 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Interpretación de los artículos 308 bis a quater, 899, párrafo segundo, y 905, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por